

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD - BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

09 JUL 2020

Adjudicación de Apoyo
No. 2020-00172

La presente demanda reúne los requisitos señalados en los art. 82 y 84 del CGP y en la ley 1996 de 2019.

Frente al procedimiento a seguir se tiene que el art. 54 de la ley 1996 de 2019, este Despacho es competente para conocer el presente asunto por su naturaleza y por el factor territorial en atención a que reza:

"Proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio. Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El Juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinara la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijara el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso."

En ese orden de ideas, se tiene que el señor NORMAN CHARLES WESTON CUBIDES, padece "Demencia de Alzheimer en estado avanzado se encuentra 100% discapacitado, desde el punto de vista cognitivo y con limitación motriz marcada. El paciente depende de su familia y las condiciones mencionadas son permanentes, irreversibles,

no está en condiciones de manejar dinero ni bienes.” Diagnostico certificado por el Médico, especialista en Neurología RAFAEL ANGEL SERRANO REDONDO, médico adscrito a MEDPLUS CENTRO DE RECUPERACION INTEGRAL S.A., concepto emitido el 10-12-2019 (F- 29 y 30).

Conforme a lo dispuesto por el art. 54 de la ley 1996 del 2019 y el certificado médico expedido por el Dr RAFAEL ANGEL SERRANO REDONDO en el cual hace constar que el señor NORMAN CHARLES WESTON CUBIDES, presenta un pronóstico desfavorable, ya que su enfermedad, (Alzheimer en estado avanzado GDS7), es de carácter permanente e irreversible, lo cual se interpretaría como una grave limitación para administrar dinero y Bienes, el Despacho:

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MATILDE EUGENIA ORDOÑEZ RUEDA en calidad de Esposa, de la persona titular del acto jurídico NORMAN CHARLES WESTON CUBIDES.
2. **IMPRIMASELE** a la solicitud referenciada, el tramite del procedimiento transitorio estipulado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019, Verbal Sumario.
3. **NOTIFIQUESE** al señor Procurador Judicial y a la señora Defensora de Familia adscritos a este Juzgado, según lo contemplado en el artículo 579 regla 1 del Código General del Proceso, y envíesele por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos.
4. **DESÍGNESE** como apoyo transitorio para administrar dinero y los bienes del señor NORMAN CHARLES WESTON CUBIDES a la señora, MATILDE EUGENIA ORDOÑEZ RUEDA en calidad de esposa, quien lo ejercerá de manera transitoria, hasta el 25 de agosto de 2021 o hasta que algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de dinero y bienes. De conformidad con lo establecido en el art. 54, el cual expresa “Hasta tanto entren en vigencia los artículos del capítulo V de la presente ley. (1996 del 2019) ”.
5. **TÉNGASE** presente que la adjudicación de apoyo en cabeza de la señora MATILDE EUGENIA ORDOÑEZ RUEDA solo implica

administrar los dineros y bienes del titular del acto jurídico pero bajo ningún motivo, disponer de ellos mediante contratos de compra – venta, o transferencia de dominio, u otras acciones similares.

6. **TÉNGASE** al profesional del derecho al Dr. CARLOS GALLON GIRALDO, como apoderado judicial de la solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº <u>918</u>	
	HOY: <u>10 JUL. 2020</u>	
	LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ Secretaría	

Handwritten signature or text, possibly "K. Schmitt" or similar, written in a cursive style.